



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 295 de 2020

Repartido N° 188

Octubre de 2020

BRIGADIER GENERAL (Av.) (R) WALTER WILTON GHIORSI LINKUS

**Solicitud de venia para la renovación de su designación
como Ministro del Supremo Tribunal Militar por la
Fuerza Aérea Uruguaya**

- Proyecto de resolución aprobado por la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores
- Mensaje del Poder Ejecutivo
- Currículum vitae
- Disposiciones citadas

XLIXa Legislatura

CÁMARA DE SENADORES**COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para la renovación de la designación, con fecha 28 de julio de 2020, del señor Brigadier General en situación de retiro don Walter Wilton Ghiorsi Linkus, como Ministro del Supremo Tribunal Militar por la Fuerza Aérea Uruguaya, en virtud de lo dispuesto por el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Sala de la Comisión, a 5 de octubre de 2020.



Ministerio
de Defensa Nacional

100

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	11:30
Fecha	01/08/2020
Carpeta Nº	295/20
AR	

MENSAJE 16/20

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2020-3-1-0000789

Montevideo, 12 AGO 2020

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES.

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, solicitando la Venia correspondiente para la renovación de la designación con fecha 28 de julio de 2020, del señor Brigadier General (Av.) en situación de retiro don Walter Wilton Ghiorzi Linkus, como Ministro del Supremo Tribunal Militar por la Fuerza Aérea Uruguay, en virtud de lo dispuesto por el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Saludan a la señora Presidente con la mayor consideración.-

DR. JAVIER GARCÍA

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

DECAR/SDS

Documentación reservada a partir de esta página

DISPOSICIONES CITADAS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO URUGUAY

286

RESOLUCION 808/15

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

15029482

Montevideo, 28 JUL 2015

VISTO: que con fecha 9 de junio de 2015, la Cámara de Senadores concedió la Venia solicitada para la designación del señor Brigadier General (Av.) en situación de retiro don Walter Ghiorzi Linkus, como Ministro del Supremo Tribunal Militar.-----

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares, con la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Designar como Ministro del Supremo Tribunal Militar por la Fuerza Aérea Uruguaya, al señor Brigadier General (Av.) en situación de retiro don Walter Ghiorzi Linkus, en sustitución del señor Brigadier General (Av.) Julio Loureiro.-----

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Supremo Tribunal Militar y a la Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas a sus efectos. Cumplido, archívese.-----

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO



Publicado en Boletín M.D.N. N° 11991

El Jefe Interino de D.A.D.

Cap. (MDN)

Ma. del Carmen VELAZ

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

SECFMIL
LR/cp

3793



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO URUGUAY

RESOLUCION 93466

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

15027226

Montevideo, 28 JUL 2015

VISTO: los antecedentes por los cuales se gestiona el pase en comisión de servicio al Instituto Uruguayo de Meteorología - Estación Meteorológica de Salto, del Sargento Pablo Ledesma perteneciente a la Dirección Nacional de Inteligencia de Estado.-----

RESULTANDO: I) que el citado Sargento pasó a prestar funciones en régimen de comisión de servicio a la Estación Meteorológica de Salto, acorde a lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 61.525 de 25 de mayo de 2012, por un período de 3 (tres) años.-----

II) que el Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología actualmente considera necesario seguir contando con los servicios del mencionado funcionario.-----

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.-----

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 19.158 de 25 de octubre de 2013 y por su Decreto reglamentario 80/015 de 26 de febrero de 2015.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Pasar en comisión al Instituto Uruguayo de Meteorología, Estación Meteorológica de Salto, a partir del

3794

Ley N° 13.892

de 19 de octubre de 1970

(Artículo modificativo del Decreto Ley N° 10.326 de 28 de enero del 1943
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES MILITARES)

TITULO I
RENDICION DE CUENTAS Y EGRESOS
CAPITULO VI
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 39

Modifícanse los artículos 74, 78, 79, 81, 82, 83, 85, 89, 90 (inciso g), 91, 93, 95 y 96 del Código de Organización de los Tribunales Militares, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 74.- Se compondrá de cinco miembros que se denominarán Ministros y deberán ser dos de ellos del Ejército, un miembro de la Fuerza Aérea Militar y un miembro de la Armada, todos ellos de la clase de Oficial Superior y un letrado civil, con rango y sueldo de Coronel, o un militar letrado Oficial Superior, debiendo regir para su designación el artículo 104 de este Código. En el caso de que el procesado sea de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar, el Tribunal eliminará por sorteo uno de los titulares del Ejército y se reemplazará por el miembro de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar que integre la lista de Conjueces, usándose el método de sorteo entre los miembros de la rama de las Fuerzas Armadas que corresponda. Los miembros de dicho Tribunal durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos y serán nombrados por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado o de la Comisión Permanente en caso de receso de aquél".

"Artículo 78.- La lista de Conjueces, a que se refiere el artículo 74, inciso 1º, será formulada anualmente por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado o de la Comisión Permanente y estará constituida por diez integrantes del Ejército, cinco de la Armada y cinco de la Fuerza Aérea Militar, exigiéndose la calidad de Oficial Superior en actividad o retiro".

"Artículo 79.- Habrá dos Jueces Militares de Primera Instancia designados por el Poder Ejecutivo pudiendo recaer el nombramiento en militares letrados que tengan como mínimo el empleo de Teniente Coronel del Ejército o Fuerza Aérea Militar o de Capitán de Fragata. Podrán ser designados los Coroneles o Capitanes de Navío que no posean título de Abogado. Si el procesado tiene graduación superior a la del Juez, entonces entenderá en la causa el otro Juez de Primera Instancia, y si éste fuera también de graduación inferior, se designará un Juez por sorteo de la lista a que se hace referencia en el artículo 78. Durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Tendrán su residencia en la capital de la República".

"Artículo 81.- Habrá tres Jueces Militares de Instrucción que serán nombrados por el Supremo Tribunal Militar a mayoría de votos.

Tendrán preferencia para ser designados los Mayores del Ejército o Fuerza Aérea Militar o Capitanes de Corbeta, letrados. No poseyéndose título de Abogado, se requerirá como mínimo el grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata.

Duraran cinco años en sus cargos y podrán ser reelectos. Tendrán, residencia en la capital de la República".

"Artículo 82.- Compete a los Jueces mencionados la misión de instruir los sumarios por delitos militares iniciados en la clase de tropa, Oficiales y Jefes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea Militar hasta ponerlos en estado de acusación.

También les incumbe proseguir y completar los sumarios que inicien los Jueces Sumariantes por delitos militares cometidos por la clase de tropa en la Unidad respectiva o de los Oficiales en caso de urgencia evidente.

Conocerán también por turnos semanales".

"Artículo 83.- Será Juez Sumariante en cada Unidad del Ejército, de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar, el Oficial que haya designado el Jefe de la Unidad, Instituto o Repartición donde se cometa un delito militar. Los Oficiales designados como Jueces Sumariantes, sólo podrán intervenir como tales en el caso en que la llegada del Juez Militar de Instrucción se demorara por la distancia o por cualquier otra causa, previa orden escrita del Jefe de la Unidad, acompañándole los antecedentes del hecho y poniendo el prevenido a su disposición. La intervención de los Jueces Sumariantes se limitará a reunir los datos esenciales del delito a fin de que no se malogre la pesquisa y cesará cuando se presente el Juez de Instrucción a quien le entregarán las actuaciones sumariales".

"Artículo 85.- Habrá tres Defensores de Oficio, nombrados por el Poder Ejecutivo requiriéndose la calidad de Oficial del Ejército, la Armada o de la Fuerza Aérea Militar en actividad o retiro y para su designación se estará a lo dispuesto en el artículo 79 de este Código. Durarán cinco años en sus cargos y podrán ser reelectos. Tendrán su residencia en la capital de la República".

"Artículo 89.- El Ministerio Público en materia militar será ejercido por dos Fiscales Militares nombrados por el Poder Ejecutivo. Tendrán como mínimo el empleo de Teniente Coronel o Coronel de la Fuerza Aérea Militar o del Ejército o el de Capitán de Fragata o Capitán de Navío de la Armada. Durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelectos y conocerán por turnos semanales. Para su designación se estará a lo dispuesto en el artículo 79 de este Código. Dichos funcionarios dependerán del Ministerio de Defensa Nacional".

"Artículo 90.- Incumbe al Ministerio Público:

g) Ejercer las funciones anexas que le confiere este Código, o las leyes especiales del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea Militar".

"Artículo 91.- Los Tribunales Extraordinarios se organizan en tiempo de guerra:

- a) En los Ejércitos en campaña.
- b) En toda plaza militar sitiada o militarizada donde no residan Tribunales Militares Ordinarios y funcionarán como éstos.
- c) En los buques de la Armada Nacional.
- d) En las Unidades de la Fuerza Aérea Militar".

"Artículo 93.- En la Armada y en la Fuerza Aérea Militar se aplicará también lo dispuesto en el artículo precedente con las modificaciones impuestas por la índole de sus funciones".

"Artículo 95.- Los nombramientos de los Jueces en el caso del artículo 91 serán hechos en los Ejércitos por el Comandante en Jefe y en las Plazas Militarizadas por los Comandantes de ellas. Lo mismo ocurrirá con la designación de Fiscal. Si no hubiera número suficiente de Jefes para organizar los Tribunales, éstos podrán organizarse con Oficiales del grado inmediato y así sucesivamente, pero teniendo en cuenta el grado de la jerarquía del procesado".

"Artículo 96.- En los buques de la Armada Nacional y en las unidades de la Fuerza Aérea Militar se seguirá el mismo criterio establecido en el artículo anterior, en cuanto sea aplicable y teniendo en cuenta los principios de organización de la fuerza naval y aérea, respectivamente".